



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

10 de Mayo de 2024

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **SOFIA CARO CASTRILLON** en contra de la **CAMPO INTEGRAL S.A.S**, la cual fue presentada a éste despacho.

Ahora bien, al realizar el estudio del proceso, se observa que éste despacho no es competente por el factor territorial para conocer del mismo, conforme a las razones que se exponen a continuación:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fija el parámetro para elegir el juez competente, en casos como el que nos ocupa, indicando de manera textual:

“ARTICULO 5º COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, primero, porque se evidencia que el domicilio de la entidad demandada es KM 94 TRONCAL A LA COSTA CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVA ANGOSTURA ANTIOQUIA; y segundo, porque la trabajadora prestó los servicios inicialmente en la ciudad de Medellín y por último lo prestó en Yarumal Antioquia, tal como lo indica la parte actora en el hecho décimo de la demanda.

En consecuencia, considera esta dependencia judicial que el Juez competente para conocer el asunto en razón del territorio, está ubicado en la ciudad de Yarumal Antioquia, que es el último lugar de prestación del servicio de la demandante.

Por lo anotado, no hay más camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPLSS, que a la letra dice:

"(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal Antioquia, para que se continúe allí el trámite del mismo.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral, promovido por la señora **SOFIA CARO CASTRILLON** en contra de la **CAMPO INTEGRAL S.A.S**, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente al Juzgado Civil- laboral de Yarumal Antioquia para que conozcan del presente asunto, de compartir las razones expuestas se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

notificado
por ESTADOS No. 076 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de Mayo de 2024

Secretaria